



Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva cero seis-dos mil dieciocho, el veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

Conforme a lo que establece el Artículo 49 de la Ley Solidarista, se emite el presente Reglamento de Junta Directiva:

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1°

Se crea el presente Reglamento de Junta Directiva para regular todas las acciones y responsabilidades de sus miembros, adicionalmente de las establecidas en la ley y estatuto.

CAPÍTULO II Responsabilidades

ARTICULO 2°

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a proceder siempre con honestidad y ética en sus cargos como directivos.

ARTICULO 3°

Al inicio de sus funciones, cada miembro de la Junta Directiva se comprometerá a mantener total confidencialidad de la información manejada a lo interno de la Asociación Solidarista. Esto se hará a través de la firma de una carta de compromiso.

ARTICULO 4°

Es obligación de la Junta Directiva conocer, dominar y acatar todas las disposiciones del Estatuto y Reglamentos.

ARTICULO 5°

La Secretaría deberá mantener en todas las sesiones un ejemplar de la Ley de Asociaciones Solidaristas, Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO III De las Sesiones

ARTICULO 6°

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes. Por lo tanto, a más tardar en el mes de febrero de cada año, debe establecer el calendario anual de reuniones. La Secretaría enviará, vía correo electrónico, una copia del mismo a cada uno de sus miembros.

ARTICULO 7°

Es obligación de la Junta Directiva elaborar un plan anual de trabajo participativo, realista, evaluable y flexible. Para ello, tiene como plazo máximo el mes de febrero de cada año.

ARTICULO 8°

La Junta Directiva podrá sesionar extraordinariamente, para lo cual el Presidente o tres miembros de la Junta Directiva deberán convocar con al menos tres días de anticipación.



ARTICULO 9°

El quórum requerido en las sesiones de Junta Directiva será de la mitad más uno del total de miembros propietarios, exceptuando el fiscal.

ARTICULO 10°

En todas las sesiones de Junta Directiva deben estar presentes todos sus integrantes. Quien tenga impedimento para presentarse deberá justificar su ausencia.

ARTICULO 11°

En caso de ausencia a una sesión, el miembro comunicará a la Secretaría anticipadamente su imposibilidad de asistir y expondrá los motivos; caso contrario, el miembro deberá justificarse ante la Junta Directiva en la siguiente sesión.

ARTICULO 12°

En caso de que el miembro que debe ausentarse no pueda comunicarse con la Secretaría, procederá a notificar a la Vicepresidencia, y en ausencia de ella a la Presidencia.

ARTICULO 13°

En concordancia con el inciso c del Artículo 27 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, perderá la credencial como miembro de la Junta Directiva quien se ausente a las sesiones en dos ocasiones consecutivas o tres alternas.

ARTICULO 14°

Para toda sesión de la Junta Directiva, se convocará a los miembros por medio de un correo electrónico, remitido con al menos tres días de antelación. En dicho correo se adjuntará la agenda con los puntos a tratar en la sesión.

ARTICULO 15°

La agenda será confeccionada por la Presidencia junto con la Secretaría, considerando los temas que sean de competencia de Junta Directiva.

ARTICULO 16°

En la agenda de la sesión ordinaria deberán incluirse de forma recurrente los siguientes puntos: aprobación de actas, correspondencia, afiliaciones y desafiliaciones, informe de administración, revisión de acuerdos, informes de comités y asuntos varios.

ARTICULO 17°

Al inicio de la sesión, la Presidencia someterá a discusión y aprobación de la Junta Directiva la agenda a que se refiere el Artículo 14 del presente Reglamento. No se abarcarán temas fuera de este orden del día, excepto en aquellos casos en que, por acuerdo de la totalidad de los miembros presentes, se considere oportuno.

ARTICULO 18°

La participación de todos los miembros de la Junta Directiva deberá desarrollarse en el más estricto orden, alto grado de cultura, respeto y estima, a través del diálogo. La Presidencia concederá la palabra a los miembros, cuidará que la disertación se mantenga dentro del tema de discusión, y estará facultado para cancelar el uso de la palabra a quien la haya tomado sin previa petición. Así mismo, cuando a juicio suyo considere que el diálogo o el análisis están fuera del tema o se observe choques personales, podrá establecer un receso o levantar la sesión.



ARTICULO 19°

Anterior al momento de la votación, los miembros podrán razonar sus votos.

ARTICULO 20°

La Presidencia someterá a votación cada tema tratado y se aprobará por la mayoría de los presentes. En caso de empate, la Presidencia o quien actúe como tal, decidirá con su doble voto.

ARTICULO 21°

La Secretaría deberá comunicar por escrito los acuerdos a las personas responsables de ejecutarlos, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de celebrada la sesión de Junta Directiva.

ARTICULO 22°

Todo acuerdo y acción tomada en el seno de la Junta Directiva debe contar con el pleno respaldo de sus integrantes.

**CAPITULO IV
De las Actas de Sesiones**

ARTICULO 23°

La Secretaría hará llegar, vía correo electrónico, a cada miembro de la Junta Directiva y Fiscalía, una copia del Acta de la sesión anterior ordinaria y extraordinaria, si la hubiera, con ocho días de anticipación a la siguiente sesión ordinaria, con el fin de que cada miembro revise y ejecute según corresponda.

ARTICULO 24°

Los miembros de Junta Directiva deberán llevar a la reunión las observaciones relacionadas con el Acta de la sesión anterior.

ARTICULO 25°

Una vez hechas las correcciones al Acta, la misma deberá ser aprobada.

ARTICULO 26°

Corresponde a la Presidencia y Secretaría firmar dichas Actas en el libro para tal fin, conforme a la ley y estas estarán a disposición de cualquier asociado en el medio de difusión que elija la Asociación.

**CAPITULO V.
De los Comités de Trabajo**

ARTICULO 27°

Para una mejor labor de la Junta Directiva, ésta creará Comités de Trabajo dentro de su seno. Dichos Comités de Trabajo estarán integrados por miembros de la Junta Directiva o bien con participación de Asociados. Será competencia de la Junta Directiva la supervisión de estos Comités.

ARTICULO 28°

Es obligación de los Comités elaborar un plan de trabajo participativo, realista, evaluable y flexible. Para ello, tiene como plazo máximo un mes calendario a partir de su fecha de constitución.



ARTICULO 29°

La asignación de presupuestos y materiales de los Comités quedarán a criterio de la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades y los objetivos a atender.

ARTICULO 30°

Es obligación de los Comités sesionar al menos una vez al mes y rendir informes a la Junta Directiva según el plazo que ésta indique.

CAPITULO VI
Disposiciones Finales

ARTICULO 31°

La Junta Directiva concederá audiencia a cualquiera de los miembros de la Asociación u otros, quienes deben solicitarlo mediante carta con ocho días de anticipación a la sesión.

ARTICULO 32°

La Junta Directiva deberá mantener informados a sus asociados sobre la marcha de sus actividades en los medios oficiales que la Asociación elija.

ARTICULO 33°

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente por la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 34°

En los casos de reformas, la Junta Directiva las aprobará y comunicará a los asociados las modificaciones respectivas, para que ellos puedan revisarlas y hacer las observaciones que consideren necesarias en un plazo máximo de ocho días.